



CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO DENOMINADO «FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES AGRÍCOLA, GANADERO, RURAL Y DE PESCA (FIDESAG)» IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 10278-06-11 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. P. GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ING. JOSÉ MARÍA ANAYA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «EL FIDEICOMITENTE» Y POR OTRA PARTE BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO «LA FIDUCIARIA», A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS BENJAMÍN ROMERO CASTILLO Y SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

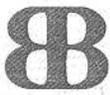
ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 (diecisiete) de diciembre del año 2010 dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 201 (doscientos uno), Segunda Parte, el Decreto Gubernativo Número 160 (ciento sesenta), mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso para el desarrollo de los sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca «FIDESAG», señalándose como objeto del mismo, "la constitución de un patrimonio autónomo destinado a fortalecer y apoyar el desarrollo de los sectores agrícola, ganadero, rural y de pesca a través del otorgamiento de apoyos recuperables, garantías líquidas, capital de riesgo, fuente alterna de pago e impulso a microempresas rurales".
2. En el artículo Segundo Transitorio del Decreto referido, se establece que el patrimonio que provenga de los fideicomisos públicos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario a extinguirse con motivo de la implementación del Programa de Revisión y Reestructura de los Fideicomisos Públicos Estatales, se integrará al «FIDESAG».
3. En cumplimiento al Decreto Gubernativo citado con antelación se hace necesaria la celebración del presente contrato, para la constitución del «FIDESAG».

DECLARACIONES

I. Declarará «EL FIDEICOMITENTE»

I.1. Que el Estado de Guanajuato es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 77, 79 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.



Que su representante y quien comparece acuden a la celebración del presente contrato con las facultades que le confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 13, fracciones II y VII, 18, 24, 29, 68 y 72, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción I, 4 y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y 1, 2, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

I.2. Que el C. P. Gustavo Adolfo González Estrada, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas y Administración, con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 26 de septiembre de 2006, y por lo que respecta al Ing. José María Anaya Ochoa, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Agropecuario, con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 26 de septiembre de 2006, dichos nombramientos se agregan al presente contrato como anexo 1.

I.3. Que en su carácter de Entidad Pública cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEG 850101 FQ2 con domicilio fiscal en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, con domicilio sito en Paseo de la Presa número 172, centro, Guanajuato, Guanajuato.

I.4. Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 bis, y 400 bis del Código Penal Federal.

I.5. Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

I.6. Que con anterioridad a la firma del presente fideicomiso, «LA FIDUCIARIA» le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que «LA FIDUCIARIA» no se hace responsable de las consecuencias que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

II. Declara «LA FIDUCIARIA»

II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612, de fecha 04 de Julio de 1994,



otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

II.2. Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con las copias simples de las escrituras públicas número treinta y tres mil quinientos ochenta y treinta y seis mil ciento treinta y ocho de fechas veintiocho de diciembre de dos mil seis y dieciséis de enero de dos mil nueve, otorgadas ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato y Notario Público del Patrimonio del Inmueble Federal.

II.3. Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente contrato.

II.4. Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente contrato de fideicomiso.

II.5. Que ha hecho saber inequívocamente a «EL FIDEICOMITENTE» el contenido del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las disposiciones vigentes, cuyo texto integro se reproduce en el clausulado de este contrato.

II.6. Que se reserva el derecho de requerir a «EL FIDEICOMITENTE» le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio fideicomitado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III. Declaran «EL FIDEICOMITENTE» y «LA FIDUCIARIA»

III.1. Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de Fideicomiso, del cual conocen plenamente sus términos, alcances y condiciones.

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica y existencia legal de sus representadas.

III.3. Que los antecedentes, las declaraciones, el clausulado que a continuación se establece y los anexos a que se hace mención en el texto del presente instrumento, forman parte del contrato de



fideicomiso como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, por lo cual, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su libre voluntad, fuera de error, dolo, mala fe o vicio del consentimiento otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. El Gobierno del Estado de Guanajuato en su carácter de «EL FIDEICOMITENTE», constituye en este acto un Fideicomiso revocable de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, denominado «Fideicomiso para el desarrollo de los sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca», identificado en lo sucesivo como «FIDESAG», mismo que se registrará por las estipulaciones de este contrato y demás disposiciones legales aplicables, encomendando la realización de los fines que más adelante se señalan, a Banco del Bajío, S. A., Institución de Banca Múltiple, como Institución Fiduciaria afectando los recursos que se mencionan en la Cláusula relativa al Patrimonio del presente contrato, con la finalidad de que sean destinados al cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso.

«LA FIDUCIARIA», por conducto de sus delegados fiduciarios, acepta en este acto el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, mismo que se compromete a desempeñar fiel y legalmente.

Para efectos de identificación, el presente contrato de fideicomiso ha quedado señalado por «LA FIDUCIARIA» con el número 10278-06-11, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija «EL FIDEICOMITENTE» o el COMITÉ TÉCNICO a la «LA FIDUCIARIA» con relación al presente contrato, deberá hacer referencia al citado número de fideicomiso.

SEGUNDA. PARTES. Son partes en el presente contrato:

«EL FIDEICOMITENTE»: Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

«LA FIDUCIARIA»: Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple

«EL FIDEICOMISARIO»: El Gobierno del Estado de Guanajuato, así como las personas físicas y morales de los sectores agrícola, ganadero, rural y de pesca u otras que determine el COMITÉ TÉCNICO en los términos del Decreto referido en el capítulo de Antecedentes, el presente Contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación respectivas.

Las partes acuerdan que los derechos de los Fideicomisarios sobre el presente Fideicomiso estarán limitados única y exclusivamente a lo expresamente pactado en el presente contrato, y se harán efectivos única y exclusivamente en los casos en que se tornen exigibles frente a «LA FIDUCIARIA» en términos del presente fideicomiso.

Queda expresamente pactado que no serán partes del presente Fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico o continuo derivado de obligaciones contraídas por «EL FIDEICOMITENTE», en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del presente Fideicomiso.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. Las partes establecen que el patrimonio del «FIDESAG», se integra con los recursos que «EL FIDEICOMITENTE» entrega a «LA FIDUCIARIA», los cuales son los siguientes:

1. La cantidad de dinero que aporta «EL FIDEICOMITENTE» mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta número 6482046 abierta para tales efectos en Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple, a nombre de Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple como Fiduciaria del Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca (FIDESAG), como patrimonio inicial de este fideicomiso.
2. Por las aportaciones que efectúe «EL FIDEICOMITENTE», provenientes del patrimonio revertido de la extinción de los fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
3. Por las futuras aportaciones, subsidios y legados que por cualquier título en dinero entreguen a «LA FIDUCIARIA», el propio «FIDEICOMITENTE», el Gobierno Federal o cualquier gobierno municipal, incrementando el patrimonio del «FIDESAG», y en cumplimiento de los fines de este Contrato.
4. Por las aportaciones que obtenga «EL FIDEICOMITENTE» depósitos o transferencias a la cuenta aperturada por «LA FIDUCIARIA» a nombre del presente fideicomiso, que realicen las Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales de la Administración Pública, tratándose de recursos que deriven de apoyos al amparo de algún programa, contrato o convenio relativo a cualesquiera de los citados entes, quienes no tendrán derecho a ninguna contraprestación ni se les podrá designar como «FIDEICOMITENTE» o «FIDEICOMISARIO», para el cumplimiento del objeto y la realización de los fines del «FIDESAG».
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.
6. Por los rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice «LA FIDUCIARIA» con el patrimonio fideicomitado y en cumplimiento de los fines del fideicomiso.
7. Los pagos de los apoyos que hayan solicitado al FIDESAG, las personas físicas o morales que designe el Comité Técnico, en términos de las Reglas de Operación emitidas con motivo del presente fideicomiso.



8. Por cualquier otro bien o derecho que reciba por cualquier título legal, incluyendo las acciones que le sean transferidas de los fideicomisos extinguidos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario

El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones las cuales siempre serán realizadas por **EL FIDEICOMITENTE**, sin necesidad de convenio, reservándose **EL FIDUCIARIO** el derecho de que **EL FIDEICOMITENTE** le determine el origen o identificación del depósito o aportación a la cuenta del presente fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que **EL FIDEICOMITENTE** entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por **EL FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las instituciones de crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

Los bienes que constituyan el objeto o patrimonio de «**FIDESAG**» se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Cualquier otra aportación de bienes no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito «**LA FIDUCIARIA**» y otorgarse con las formalidades que establezca la legislación vigente.

CUARTA. VALIDEZ DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD. Manifiesta «**LA FIDUCIARIA**», que en caso de adquirir la propiedad de bienes muebles e inmuebles, deberán exhibirse los títulos de propiedad respectivos, por «**EL FIDEICOMITENTE**», y consecuentemente «**LA FIDUCIARIA**» no será responsable en forma alguna ni frente a los Fideicomisarios, ni frente a terceros, ya que dicha responsabilidad la asumirá en todo momento «**EL FIDEICOMITENTE**».

QUINTA. POSESIÓN Y DEPÓSITO DE LOS BIENES INMUEBLES. En los términos de la legislación vigente «**LA FIDUCIARIA**» es la propietaria de los inmuebles que en su caso se aporten al patrimonio fideicomitado, no obstante las partes manifiestan que para el cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso «**EL FIDEICOMITENTE**» acuerda que se designe como **DEPOSITARIO** de los bienes inmuebles a la persona nombrada por el Gobernador del Estado como Director General del **FIDESAG**.

En consecuencia de lo anterior, el Director General deberá protestar en su calidad de **DEPOSITARIO** el leal y fiel desempeño de su encargo, en conocimiento de las sanciones civiles y

penales en que incurrir los depositarios infieles, en el acta de entrega recepción respectiva, obligándose a entregar a «LA FIDUCIARIA» un tanto, sin perjuicio de las formalidades que se deban seguir para la aportación de los bienes de acuerdo a su naturaleza jurídica.

Lo establecido en la presente cláusula referente al depósito se regirá por lo establecido en los artículos 2516 (dos mil quinientos dieciséis), 2522 (dos mil quinientos veintidós), 2523 (dos mil quinientos veintitrés) del Código Civil Federal y demás artículos correlativos del Código Civil del Estado de Guanajuato.

El DEPOSITARIO desempeñará gratuitamente su cargo y por ello renunciará a ejercer el derecho previsto en el artículo 2532 (dos mil quinientos treinta y dos) del referido ordenamiento legal y los artículos correlativos del Código Civil del Estado de Guanajuato. Además se comprometerá a no efectuar ningún tipo de operación o contrato civil, ni mercantil que ponga o pueda poner en riesgo los bienes depositados.

Recibirá, asimismo en comodato los bienes muebles del FIDESAG y en la entrega – recepción, todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, además de las que la ley señala para los depositarios judiciales, así como todas las responsabilidades penales que le correspondan en caso de disponer o sustraer de los bienes, en forma diferente a la establecida en este contrato.

Informará al COMITÉ TÉCNICO de las gestiones que sean necesarias para conservar en buen estado o defender los bienes que le confieran en depositaria o en comodato, por lo menos dentro de los dos días hábiles siguientes al hecho, acto o gestión realizada, para que en caso de ser necesario se proceda a la defensa del patrimonio fideicomitado en los términos del presente contrato.

Las partes establecen que en caso de que por cualquier razón exista una sustitución del DEPOSITARIO, el COMITÉ TÉCNICO notificará a «LA FIDUCIARIA» y procederá a designar a un nuevo DEPOSITARIO para tales efectos se deberá suscribir el acta de entrega recepción correspondiente entre EL COMITÉ TÉCNICO, el DEPOSITARIO que realiza la entrega y el DEPOSITARIO designado, en dicha acta éste último debe manifestar que sabe y conoce las obligaciones que por el ejercicio de su encargo se derivan del presente contrato. Además el COMITÉ TÉCNICO se obliga a comunicar a «LA FIDUCIARIA» el nuevo nombramiento de DEPOSITARIO, lo anterior en el entendido de que EL COMITÉ TÉCNICO será el DEPOSITARIO con todas las obligaciones que le corresponden, hasta en tanto se realice la nueva designación.

«EL FIDEICOMITENTE» desde este momento, libera a «LA FIDUCIARIA» de toda responsabilidad derivada de la posesión o custodia de los bienes muebles o inmuebles que se aporten al patrimonio del fideicomiso, de los daños o perjuicios que llegaren a sufrir los mismos, o bien de la disminución de valor de los bienes fideicomitados o cualesquiera otra causa imputable al DEPOSITARIO o bien a autoridades o terceros.



SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO. Las partes establecen como fines del presente fideicomiso los siguientes:

I. FINES GENERALES.-

1. Que «**LA FIDUCIARIA**» reciba del **FIDEICOMITENTE** y conserve el patrimonio señalado en la Cláusula Tercera del presente contrato de fideicomiso.
2. Que «**LA FIDUCIARIA**» invierta y reinvierta el patrimonio fideicomitado en los términos de la Cláusula Séptima de inversión del presente contrato.
3. Que «**LA FIDUCIARIA**», en cumplimiento de las instrucciones que por escrito le dirija el **COMITÉ TÉCNICO**, efectúe las erogaciones que en la instrucción respectiva se autoricen, en cumplimiento a los fines del presente fideicomiso. La sola instrucción del **COMITÉ TÉCNICO**, implicará que dicho órgano colegiado ha validado, bajo su absoluta responsabilidad, que los pagos han cumplido los requisitos previstos por las Reglas de Operación del «**FIDESAG**», sin que «**LA FIDUCIARIA**» sea responsable por el monto y destino que se les dé a las cantidades entregadas. Las instrucciones se deberán hacer llegar a la «**FIDUCIARIA**» por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega de dinero, y deberán contener los elementos que se establecen en la cláusula Vigésima Octava de Avisos, Instrucciones y notificaciones del presente contrato.
4. Que «**LA FIDUCIARIA**» por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, otorgue las cantidades que éste le indique por concepto de apoyo recuperable para implementar o desarrollar proyectos productivos, impulsar la creación o desarrollo de empresas o microempresas rurales; fortalecer o eficientar los procesos de comercialización; promover o desarrollar actividades productivas viables en los sectores agrícolas, ganaderos, rurales o de pesca en el Estado de Guanajuato; y promover la participación de personas físicas o morales y organizaciones de productores agropecuarios.

Tales apoyos recuperables se otorgarán bajo las modalidades, plazos y demás condiciones que el **COMITÉ TÉCNICO** señale y de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación del «**FIDESAG**».

5. Que «**LA FIDUCIARIA**», por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, reciba y administre los recursos para la ejecución de proyectos y programas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, orientados al desarrollo agrícola, ganadero, rural y de pesca en el Estado de Guanajuato, en cuyo caso **EL COMITÉ TÉCNICO** verificará que el ejercicio de tales recursos se sujete a lo previsto en las reglas de operación de los respectivos programas.

6. Que por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO**, «**LA FIDUCIARIA**» reciba del **FIDEICOMITENTE**, como aportación al patrimonio fideicomitado, los importes que provengan de los financiamientos que contrate directamente en términos de la normatividad aplicable con instituciones públicas o privadas, previa valoración de la Secretaría de Finanzas y Administración. Queda establecido que **LA FIDUCIARIA** bajo ningún supuesto contratará créditos.
7. Que «**LA FIDUCIARIA**», por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO**, otorgue Poder General Limitado o Especial para Pleitos y Cobranzas a favor del Director General o a la persona o personas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que ésta se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado.
8. Que «**LA FIDUCIARIA**» por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** otorgue las cantidades que dicho órgano colegiado le indique por concepto de apoyos a las empresas u organizaciones de productores para la producción, transformación y comercialización agropecuaria en el Estado de Guanajuato, en los términos de este contrato y las reglas de operación respectivas.
9. Que la Fiduciaria reciba y administre las acciones que le sean transferidas con motivo de la extinción de los fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario que se refiere la cláusula trigésima primera de este contrato. Los derechos corporativos incluyendo la comparecencia a las asambleas en dichas empresas serán a cargo del apoderado que indique el Comité Técnico.

II. FINES RELATIVOS A LAS FUENTES ALTERNAS DE PAGO Y EMISIÓN DE CONSTANCIAS.-

Que «**LA FIDUCIARIA**» por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** y previo cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en las Reglas de Operación, otorgue garantías líquidas y/o constituya fuente alterna de pago para la obtención de créditos a corto y mediano plazo para la implementación o desarrollo de nuevas empresas y organizaciones de productores, o de las ya constituidas en los sectores agrícola, ganadero, rural y de pesca.

Para efectos de lo anterior, «**LA FIDUCIARIA**» emitirá las constancias fiduciarias necesarias que mediante instrucción le indique el **COMITÉ TÉCNICO**, las cuales deberán de cumplir con los siguientes elementos:

- a. Nombre del acreditado o **FIDEICOMISARIO**
- b. Fecha de celebración del contrato de crédito, en caso de que aplique
- c. Monto del crédito autorizado, es decir la cantidad
- d. Número de control que identifica el crédito



- e. Nombre de la institución Acreedora
- f. Monto de la cantidad que «LA FIDUCIARIA» provisionará
- g. Número de cuenta o subcuenta correspondiente a la que se realizará el cargo
- h. Vigencia de la constancia

La emisión de dichas constancias será con el fin de garantizar una fuente alterna de pago del o los créditos respectivos que autorice el COMITÉ TÉCNICO en beneficio de los sectores señalados en el primer párrafo del presente apartado II.

En caso de que «EL FIDEICOMITENTE» no se encuentre al corriente en el pago de las comisiones fiduciarias, «LA FIDUCIARIA» podrá aplicar el patrimonio fideicomitado al pago de las mismas y el remanente se aplicará hasta donde alcance el pago del crédito materia de la constancia emitida, cuando se haya solicitado su aplicación, dejando a salvo los derechos del beneficiario de dicha constancia para hacerlos valer en la vía y forma que a sus intereses convenga.

«EL FIDEICOMITENTE» con la firma del presente, instruye de forma irrevocable a «LA FIDUCIARIA», para que sin mediar otro tipo de instrucción disponga de las cantidades que ampare la constancia emitida y que se encuentren comprometidas, a solicitud de la institución acreedora. Para tales efectos, esta última deberá presentar ante «LA FIDUCIARIA» la solicitud, el original de la constancia emitida y el estado de adeudo en donde se determine el incumplimiento de las disposiciones del crédito, una vez que «LA FIDUCIARIA» tenga estos elementos realizará los depósitos por la cantidad que ampare dicha constancia, en el Banco y a la cuenta a nombre que el COMITÉ TÉCNICO le especifique, para cubrir las obligaciones de pago de los beneficiarios de los apoyos otorgados, sin responsabilidad para «LA FIDUCIARIA» de verificar el destino de los recursos.

Que LA FIDUCIARIA previa instrucción por escrito del COMITÉ TÉCNICO, separe de la cuenta que dicho Órgano Colegiado le indique, los recursos económicos para cubrir las obligaciones que contraiga cada FIDEICOMISARIO en relación a los créditos previamente autorizados por el COMITÉ TÉCNICO del presente Fideicomiso, en forma simultánea a la emisión de la constancia correspondiente. EL FIDUCIARIO realizará la separación de los recursos de la cuenta que le indique el COMITÉ TÉCNICO siempre y cuando existan los recursos suficientes según la instrucción emitida.

LA FIDUCIARIA recibirá la instrucción referida en el párrafo anterior en cada ocasión en que haya sido autorizado algún crédito a algún FIDEICOMISARIO por alguna Institución acreedora o ente financiero acreedor, previa recepción de la aprobación de los proyectos por el COMITÉ TÉCNICO.



La constancia Fiduciaria emitida, no será negociable y solo podrá hacerse efectiva en una sola ocasión una vez que se cumplan los requisitos señalados en la presente cláusula.

En caso de incumplimientos parciales de las cantidades que ampare la constancia, **LA FIDUCIARIA** previa instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO** emitirá una nueva constancia, la cual entregará a la Institución Acreedora o ente financiero acreedor contra la entrega de la constancia originalmente emitida, la instrucción para ser atendible por **EL FIDUCIARIO** deberá contener los elementos señalados en el segundo párrafo del presente apartado II.

En el momento que sea cubierto totalmente alguno de los créditos, la Institución o ente financiero Acreditante remitirá debidamente cancelada la constancia fiduciaria expedida, procediendo **LA FIDUCIARIA** a destinar dichos recursos en los términos y condiciones que le instruya **EL COMITÉ TÉCNICO**, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el presente contrato o en la Legislación Vigente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, las partes manifiestan que **EL COMITÉ TÉCNICO**, una vez liberada la constancia, podrá instruir a **LA FIDUCIARIA** el destino de las cantidades de dinero que integren el patrimonio fideicomitido, ya sea para transferirlos a favor del **FIDEICOMITENTE** en los términos y condiciones que le indiquen en la instrucción, o bien dejarlos disponibles en la cuenta de origen para hacer efectiva otra fuente alterna de pago.

El presente Fideicomiso no podrá modificarse o extinguirse en tanto tenga pendientes constancias, existan créditos o tenga comprometidos recursos por las disposiciones a la o las líneas de crédito a cargo de algún **FIDEICOMISARIO**, salvo que cuente con la autorización por escrito de los acreedores dirigida a **EL FIDUCIARIO**.

12. Que por instrucciones del Comité Técnico se contraten los servicios profesionales que sean estrictamente indispensables para la operación y administración del fideicomiso, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

13. Que el Fiduciario previas instrucciones por escrito que reciba del Comité Técnico, adquiera bienes muebles con cargo al patrimonio del fideicomiso, cuyos bienes estarán en comodato con el Director General del Fideicomiso.

SÉPTIMA. INVERSIÓN. La inversión que del patrimonio fideicomitido se realice al amparo del presente Fideicomiso, se regirá por las siguientes disposiciones:

«**LA FIDUCIARIA**», de acuerdo a las instrucciones que por escrito le dirija el **COMITÉ TÉCNICO**, realice la inversión del patrimonio fideicomitido en instrumentos de inversión de papel

gubernamental, con vencimientos no mayores a 7 (siete) días, procurando obtener la mayor seguridad, rendimiento y liquidez que exige la aplicación que se pretende dar a dichos fondos; en caso que los montos para invertir sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes, «EL FIDEICOMITENTE» deberá proveer de recursos mediante depósito a la o las cuentas del presente fideicomiso.

Si «LA FIDUCIARIA» no contara con dicha instrucción por escrito cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se reciban los fondos, o bien, a la fecha de vencimiento de la inversión que se mantenga en los fondos, «LA FIDUCIARIA» invertirá los recursos a plazos de 1 un día, en directo o en reporto en cualquier valor emitido por el Gobierno Federal; títulos emitidos por la propia institución con las características que se refieren en las definiciones del "Texto compilado de las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Sociedades de Inversión; Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y la Financiera Rural en sus operaciones de Reporto", publicado por el Banco de México. También podrá invertir en sociedades de inversión en instrumentos de deuda que distribuya y que cumplan con lo siguiente: (i) la duración promedio ponderada menor o igual a un año; (ii) se considere como especializada en valores gubernamentales del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al mantener invertido al menos 80 por ciento de sus activos en los referidos valores gubernamentales, y (iii) que cuente con la más alta calidad de riesgo crediticio, es decir el derivado de la falta de pago de valores de deuda en el que invierta la propia sociedad. Lo anterior, procurando obtener la mayor seguridad, rendimiento y liquidez que exige la aplicación que se pretende dar a dichos fondos, hasta en tanto no reciba instrucciones en contrario, en el entendido que la cantidad mínima a invertir deberá ajustarse a las políticas de inversión establecidas por «LA FIDUCIARIA» y estar a lo establecido en las disposiciones vigentes.

«LA FIDUCIARIA» con cargo al patrimonio del fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso, para hacer frente a dichas erogaciones, «LA FIDUCIARIA» queda liberada de toda responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción.

Será responsabilidad exclusiva de «EL FIDEICOMITENTE» realizar cualquier depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito a «LA FIDUCIARIA», para el caso de que las aportaciones en dinero se realicen después del horario mencionado, no será responsable «LA FIDUCIARIA» de que dichos recursos no se inviertan ese día.

«LA FIDUCIARIA» no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrimonio enunciativamente más no limitativamente, por minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión o por la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de (los) emisor (eres), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operaciones realizada cuando actúe de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, a menos que dichas pérdidas sean por su



negligencia, dolo o impericia, por lo que en ese caso deberá responder por los daños y perjuicios que el patrimonio fideicomitido sufra por su culpa.

OCTAVA. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 70 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, «EL FIDEICOMITENTE», constituye en este acto un COMITÉ TÉCNICO con las facultades que «EL FIDEICOMITENTE» le otorga y que se señalan más adelante, no reservándose para sí, las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Los nombres y registro de firmas correspondientes, se agregan en documento anexo identificado como Anexo A, el cual se integrará al presente contrato para formar parte integrante del mismo.

Cada uno de los miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO, con la suscripción del anexo A anteriormente señalado y que forma parte del presente contrato, aceptan el cargo que se les confiere con todas sus obligaciones y facultades, agregando además copia fotostática de su identificación oficial para «LA FIDUCIARIA». Siendo los miembros titulares de dicho órgano colegiado, los siguientes:

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quien tendrá el cargo de Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- IV. El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado;
- V. El Subsecretario de Operación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y
- VI. Un representante de «LA FIDUCIARIA».

NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

Derecho a voto

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Gestión Pública y el representante de «LA FIDUCIARIA», quienes solamente tendrán derecho a voz. Asimismo, cada integrante nombrará a su respectivo suplente.

Según los temas a tratar, participarán en las sesiones del COMITÉ TÉCNICO los Directores Generales de Desarrollo de Agronegocios y Empresas Rurales, de Ganadería, de Agricultura, de

Administración y el Responsable de la Coordinación de Comercialización de Granos, o quienes ostenten cargos equivalentes, independientemente de su denominación, quienes solamente tendrán derecho a voz.

El Director General del FIDESAG participará en las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, con derecho a voz y sin voto y tendrá las facultades que se señalan en el apartado «Órganos de Apoyo» de la presente cláusula.

Cuando se encuentre presente el Gobernador del Estado en las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, éste fungirá como Presidente y el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, tendrá el carácter de un integrante más, conservando ambos el derecho a voz y voto.

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

El **COMITÉ TÉCNICO** se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se requiera, debiendo celebrarse por lo menos 4 sesiones al año, y extraordinariamente las veces que sean necesarias, a solicitud del Presidente o en su caso de «**EL FIDEICOMITENTE**», mediante convocatoria enviada por escrito a través de cualquier medio a cada uno de sus miembros propietarios con 5 días hábiles de anticipación, a la fecha señalada para la reunión, dicha convocatoria deberá contener el orden del día y deberá ser enviada a «**LA FIDUCIARIA**» con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la citada reunión con la finalidad de que «**LA FIDUCIARIA**» tenga conocimiento de ésta y asista, de igual forma los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y el propio «**FIDEICOMITENTE**» podrán invitar a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** a las personas que tengan conocimiento o experiencia en alguno de los temas a tratar, las cuales podrán asistir con voz pero sin voto.

El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará válidamente con la presencia del Presidente del Comité Técnico y la mitad más uno de los miembros que tienen derecho a voto.

Los miembros suplentes del **COMITÉ TÉCNICO** designados por su respectivo titular, únicamente podrán asistir y votar en las sesiones cuando no asista el propietario al que suplen.

Dicho órgano colegiado tomará las decisiones por mayoría de votos de los presentes, el Presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

De cada reunión del **COMITÉ TÉCNICO** se levantará un acta que contendrá los acuerdos que dicho Órgano Colegiado tome, dicha acta deberá ser firmada por todos los miembros que hayan asistido a la reunión y un tanto se le remitirá a «**LA FIDUCIARIA**». Asimismo, cuando se giren instrucciones a «**LA FIDUCIARIA**», éstas serán por escrito, con firmas mancomunadas cuando menos del Presidente y Secretario del **COMITÉ TÉCNICO**, ya sean titulares o suplentes, fundamentadas en la resolución o acta que haya emitido dicho cuerpo colegiado y especificando en base a qué cláusula del contrato de fideicomiso se tomó dicho acuerdo y se formula tal instrucción.



BANCO DEL BAJO
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Las partes acuerdan expresamente que «LA FIDUCIARIA» podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no viable operativamente, va en contra de los fines del presente contrato o en contra de cualquier norma legal.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o remoción de alguno de sus miembros propietarios, será el COMITÉ TÉCNICO quien informe a «LA FIDUCIARIA» por escrito de la persona que ocupará el cargo señalado, debiendo agregar a dicho comunicado el registro de firma y una copia de identificación oficial del nuevo miembro y nombramiento oficial como servidor público, ya sea propietario o suplente.

Un suplente sólo puede serlo de un miembro propietario a la vez, y en ningún caso un miembro propietario podrá ser suplente de otro.

Los cargos que desempeñen los miembros del COMITÉ TÉCNICO serán honoríficos y por tiempo indefinido. Ante la falta, por cualquier causa del Presidente, entrará en funciones el miembro suplente que éste haya designado, hasta en tanto regresa a sus funciones o se nombra al titular de dicha dependencia. Si alguno de los otros miembros del Comité Técnico, por cualquier causa, no pudiese ejercer el cargo de propietario, entrará en funciones su respectivo suplente.

EL FIDEICOMITENTE deberá notificar por escrito a la FIDUCIARIA, cualquier cambio de integrantes propietarios o suplentes del COMITÉ TÉCNICO. En caso contrario, la FIDUCIARIA no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el Fiduciario tenga registradas como miembros del COMITÉ TÉCNICO.

Las partes acuerdan que LA FIDUCIARIA no estará obligada a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación de COMITÉ, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente contrato para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que sólo se reserva el derecho de que verificar lo relativo a las instrucciones que le sean dirigidas.

Órganos de Apoyo.

El COMITÉ TÉCNICO contará con un Secretario Técnico que será el Director General del FIDESAG, en términos de las Reglas de Operación, mismo que tendrá las siguientes funciones:

1. Estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a «LA FIDUCIARIA» las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado;
2. Auxiliará al Presidente en la emisión y envío de las convocatorias; verificará el quórum para sesionar y tomar decisiones, y

3. Ejecutará los acuerdos del COMITÉ TÉCNICO y vigilará que estos se cumplan.

En caso de ausencia del secretario técnico, el COMITÉ TÉCNICO podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

Asimismo, el COMITÉ TÉCNICO podrá constituir **subcomités, comisiones o grupos de trabajo** temporales o permanentes, para el análisis y seguimiento de los asuntos que se determinen y con la integración y facultades que se les señalen, los cuales presentarán informes al COMITÉ TÉCNICO en la forma que éste determine. Tales órganos no tendrán facultades de decisión.

DÉCIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El COMITÉ TÉCNICO que se integra en la cláusula anterior será el órgano máximo del Fideicomiso, tendrá todas las facultades y obligaciones que en forma expresa se le confieren en el presente contrato, además de estar facultado para resolver cualquier conflicto o controversia que se presente durante la vigencia del mismo y, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instruir por escrito a «**LA FIDUCIARIA**» respecto a los términos en que se deben invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado y sus rendimientos, para lo cual deberá establecer las políticas de inversión considerando lo estipulado en la cláusula séptima del presente contrato;
- II. Aprobar el programa operativo y el presupuesto anual del «**FIDESAG**»;
- III. Aprobar y en su caso modificar las reglas de operación del «**FIDESAG**»
- IV. Revisar y aprobar en su caso, la información del estado de cuenta mensual y los estados financieros que sean sometidos a su consideración;
- V. Instruir a «**LA FIDUCIARIA**» para que con cargo al patrimonio fideicomitado entregue directamente o por conducto del Director General del fideicomiso la liquidación de los pagos y gastos vinculados al objeto y fines del presente fideicomiso, correspondiendo a dicho Director General recabar y conservar la documentación comprobatoria respectiva;
- VI. Autorizar el otorgamiento de apoyos temporales recuperables, garantías líquidas, fuente alterna de pago y participación accionaria, en los términos y requisitos que se establezcan en el presente contrato y en las reglas de operación respectivas;
- VII. Gestionar y obtener recursos para el financiamiento del «**FIDESAG**»;
- VIII. Autorizar la celebración de actos y contratos en los términos de la legislación aplicable y de lo establecido en el presente contrato;



- IX. Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre la administración y la inversión de los recursos aportados al «FIDESAG», así como toda la información jurídica, patrimonial o financiera que le requiera al fideicomiso la Secretaría de Finanzas y Administración en los plazos que ésta determine y con la periodicidad que la misma establezca;
- X. Vigilar la administración del patrimonio del «FIDESAG» e instruya a «LA FIDUCIARIA» para que otorgue poder al Director General o a la persona física o moral, que el propio Comité designe, para que se haga cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado;
- XI. Aprobar la aceptación de cualquier aportación al patrimonio del fideicomiso que se otorgue a favor del «FIDESAG» de conformidad con el presente contrato;
- XII. Promover y difundir los beneficios, alcances, requisitos, compromisos y pasos a seguir para la obtención de los apoyos que otorga el presente fideicomiso;
- XIII. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos que forman parte del patrimonio del «FIDESAG»;
- XIV. Aprobar, establecer e instrumentar las políticas y estrategias para el cumplimiento de los fines del fideicomiso;
- XV. Autorizar la contratación del personal que requiera el FIDESAG para el cumplimiento de sus fines;
- XVI. En caso de que el FIDESAG sea titular de acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a formar parte y participar en asambleas, el COMITÉ TÉCNICO instruirá a «LA FIDUCIARIA» para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del Fideicomiso o de la persona que el propio COMITÉ TÉCNICO designe en cada caso particular, notificando por escrito a «LA FIDUCIARIA» por los menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.
- XVII. Proponer a «EL FIDEICOMITENTE», las modificaciones al presente contrato, que considere necesarias; y
- XVIII. Condonar total o parcialmente la suerte principal, los intereses ordinarios o moratorios, que se generen de los apoyos otorgados, previa justificación, integración del expediente y emisión del dictamen por el Director General, en los términos y condiciones de las reglas de operación;

XIX. Las demás que se establezcan en el decreto de constitución del «FIDESAG» y sus reglas de operación, mientras no contravengan a lo dispuesto en el presente contrato.

Cuando «LA FIDUCIARIA» obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del COMITÉ TÉCNICO o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO. El FIDESAG contará con un Director General nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del COMITÉ TÉCNICO, quien tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) En apego a la normatividad aplicable, realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del «FIDESAG»;
- b) Elaborar el proyecto de las reglas de operación del FIDESAG, así como sus respectivas modificaciones, sometiendo para su aprobación las mismas al COMITÉ TÉCNICO;
- c) Dar trámite a las solicitudes de apoyos que sean presentadas al FIDESAG; integrar y resguardar los expedientes de las mismas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas de operación y presentando tales solicitudes al COMITÉ TÉCNICO;
- d) Celebrar por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO los convenios o contratos mediante los cuales se otorguen los apoyos recuperables y resguardar la documentación original que soporte dichos actos jurídicos, así como aquella que garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas;
- e) Llevar los registros necesarios; efectuar por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO los gastos y operaciones y contraer obligaciones; en general ejercitar los derechos y acciones, inclusive de carácter fiscal, si así se le instruye por el COMITÉ TÉCNICO y en apego a los lineamientos que este órgano de gobierno establezca y a los poderes que para tal efecto se le otorguen;
- f) Llevar la contabilidad del FIDESAG, en caso de que el COMITÉ TÉCNICO lo instruya, de manera detallada respecto de las aportaciones, incrementos, disminuciones, aperturando subcuentas contables por rubros específicos y por todas las operaciones que realice el fideicomiso, así como elaborar estados financieros, registrar y conservar los archivos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso;



- g) Realizar por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, en su caso, los pagos por concepto de adquisición de bienes muebles; así como los gastos de consumo, mantenimiento y administración que se generen para la utilización de los mismos, tales como seguros, impuestos, consumibles, entre otros. Lo anterior siempre y cuando tales adquisiciones sean estrictamente indispensables para el cumplimiento de los fines del fideicomiso y previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables;
- h) Resguardar los bienes inmuebles, muebles, vehículos y otros bienes muebles que integren el patrimonio fideicomitado y que se le otorguen en comodato o depósito, en cuyo caso, tendrá las responsabilidades en términos de la legislación civil aplicable;
- i) Someter a la aprobación del COMITÉ TÉCNICO, el proyecto de programa operativo anual y el presupuesto de egresos;
- j) Presentar al COMITÉ TÉCNICO, la información contable y financiera relativa a la situación del Fideicomiso;
- k) Contratar en su caso, por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, los servicios profesionales que sean estrictamente indispensables para la operación y administración del fideicomiso, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables;
- l) Contratar por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO la realización de auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine «LA FIDUCIARIA», cuyos resultados deberá proporcionarlos al COMITÉ TÉCNICO dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el FIDESAG los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado;
- m) Efectuar, si así se lo instruye el COMITÉ TÉCNICO los actos de defensa del patrimonio del FIDESAG;
- n) Dar seguimiento a los apoyos otorgados por el FIDESAG y al ejercicio de los recursos en general, informando al COMITÉ TÉCNICO la situación de los mismos;
- o) Coordinarse con los subcomités, comisiones o grupos de trabajo constituidos por el COMITÉ TÉCNICO para el análisis y desahogo de los asuntos encomendados por ese órgano de gobierno;
- p) Rendir al COMITÉ TÉCNICO, en cada sesión ordinaria un informe de las actividades realizadas;
- q) Coadyuvar con «LA FIDUCIARIA» en la ejecución de los acuerdos del COMITÉ TÉCNICO; y

- r) Las demás a que se refiere el artículo 54 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA. PODERES Y FACULTADES DE «LA FIDUCIARIA». «LA FIDUCIARIA» tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDESAG previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento legal y también la de otorgar y/o revocar poderes generales o especiales para la realización de los fines del FIDESAG, esto último previa instrucción por escrito que reciba del Comité Técnico.

En virtud de lo anterior «EL FIDEICOMITENTE» manifiesta expresamente que con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza a «LA FIDUCIARIA», éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

DÉCIMA TERCERA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA «FIDUCIARIA». «EL FIDEICOMITENTE», acepta en forma incondicional y expresa que «LA FIDUCIARIA».

I.- Desempeña su cargo, en cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso, por lo que no está obligado a realizar acto o hecho alguno que no esté previsto en el texto del presente contrato.

II.- No asume responsabilidad respecto a las declaraciones hechas por las demás partes en el presente fideicomiso, ni por las obligaciones que se deriven de los documentos o contratos suscritos por «EL FIDEICOMITENTE» con terceros.

III.- No es responsable en forma alguna, de la recuperación o cualquier acto encaminado a la recuperación o ejecución de las cantidades de dinero que se apliquen como fuente de pago a favor de los FIDEICOMISARIOS, ni de las cantidades que se apliquen de los Fondos que se constituyen a través del presente Contrato.

IV.- No tiene responsabilidad alguna sobre malversación de fondos o mala aplicación de los mismos, falsificación de firmas de las personas autorizadas para instruir a la «LA FIDUCIARIA», siempre y cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO del presente Fideicomiso, en los términos del segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, asimismo «LA FIDUCIARIA» no adquiere responsabilidad alguna por las

disposiciones al patrimonio fideicomitado que se realicen en cumplimiento de las instrucciones de dicho órgano colegiado, ni tiene la obligación de verificar la validez de los documentos que se adjunten como soporte a cada carta de instrucción o acta del COMITÉ TÉCNICO.

V.- Que en general todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realiza, son siempre en su carácter de «LA FIDUCIARIA» y no actúa por voluntad propia, en consecuencia se entienden realizados para todos los efectos como actos, hechos, gestiones y negocios de y para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, y no se ejecutan como acciones propias de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

VI.- «EL FIDEICOMITENTE» manifiesta expresamente que «LA FIDUCIARIA» no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros del COMITÉ TÉCNICO, y «EL FIDEICOMITENTE», o de demandas, o reclamaciones de terceros contra «EL FIDEICOMITENTE», o de demandas contra «LA FIDUCIARIA» que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado, por lo que «EL FIDEICOMITENTE» faculta a «LA FIDUCIARIA» para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de Defensa del Patrimonio del presente contrato. b) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra «LA FIDUCIARIA» y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, «EL FIDEICOMITENTE» se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Décima Sexta de Indemnización del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES LEGALES: En cumplimiento de lo que dispone la circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular expedida por el Banco de México y la Ley de Instituciones de Crédito, «LA FIDUCIARIA» hace del conocimiento de las partes que tendrá prohibido lo siguiente:

1. Lo contemplado en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

«Artículo 106.- A las instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la



percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de «LA FIDUCIARIA» en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que «LA FIDUCIARIA» tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del COMITÉ TÉCNICO del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda

del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, «**LA FIDUCIARIA**» hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial a «**EL FIDEICOMITENTE**», el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto «**LA FIDUCIARIA**». Para dichos efectos se transcribe a continuación, en la parte conducente, el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62



fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.».

DÉCIMA QUINTA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN. Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a «**LA FIDUCIARIA**» para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre y que esta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo por lo estipulado en este contrato, «**LA FIDUCIARIA**» requerirá autorización expresa y por escrito de «**EL FIDEICOMITENTE**» o del COMITÉ TÉCNICO para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses.

Adicionalmente, en virtud de que «**LA FIDUCIARIA**» actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que «**LA FIDUCIARIA**» actúa en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y de acuerdo a instrucciones de «**EL FIDEICOMITENTE**» y/o del COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIZACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE se obliga a dejar en paz y a salvo a «**LA FIDUCIARIA**», a las empresas subsidiarias o afiliadas de «**LA FIDUCIARIA**» en lo sucesivo denominadas como las subsidiarias, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los representantes, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el fiduciario, sus subsidiarias o representantes para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del fiduciario, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal, federal o ante autoridades extranjeras.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA. «**LA FIDUCIARIA**» podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

«**EL FIDEICOMITENTE**» y/o el COMITÉ TÉCNICO, podrán en cualquier tiempo acordar el sustituir a



«LA FIDUCIARIA» pasando un aviso a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. «LA FIDUCIARIA» procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su encargo «LA FIDUCIARIA» por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese emitido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

DÉCIMA OCTAVA. RENDICIÓN DE CUENTAS. «LA FIDUCIARIA» elaborará y remitirá en forma mensual al Director General del Fideicomiso, en el domicilio del COMITÉ TÉCNICO señalado en la cláusula denominada DOMICILIOS de este contrato, un estado de cuenta que manifieste los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente fideicomiso durante el período correspondiente.

Anualmente «LA FIDUCIARIA» elaborará y remitirá un informe en el que detalle la relación de bienes muebles e inmuebles que a la fecha integren el patrimonio del fideicomiso.

El Director General del FIDESAG revisará dicho estado de cuenta mensual y el informe anual, para lo cual gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los citados documentos, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, informando de ello, en su oportunidad al COMITÉ TÉCNICO, transcurrido este plazo se tendrán por tácitamente aprobados.

Cuando por causas no imputables a «LA FIDUCIARIA», el Director General no reciba el estado de cuenta o el informe anual respectivo, y por tanto no lo entregue al COMITÉ TÉCNICO, dicho órgano colegiado, podrá solicitar a «LA FIDUCIARIA», una copia de dichos documentos.

DÉCIMA NOVENA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. Las partes pactan expresamente que en caso de que LA FIDUCIARIA reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitado dará aviso al COMITÉ TÉCNICO. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que se haya señalado para dicho órgano colegiado en el presente fideicomiso, para que el primero le instruya bajo su responsabilidad a la o las personas físicas a las cuales LA FIDUCIARIA les otorgue poder general limitado para pleitos y cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado.

El COMITÉ TÉCNICO será responsable por la actuación de los apoderados, los gastos y honorarios que éstos generen serán con cargo al patrimonio fideicomitado. En caso de que no sea así, LA FIDUCIARIA podrá responder de los mismos con cargo al patrimonio del fideicomiso hasta donde éste alcance, en los términos de lo que establece la cláusula de gastos del presente fideicomiso, disposición que se podrá incluir en los poderes que otorgue.



En caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** no instruya o indique oportunamente a **LA FIDUCIARIA** el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitado, el fiduciario con la notificación que haga a el **COMITÉ TÉCNICO** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado.

No obstante lo anterior si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente fideicomiso, **LA FIDUCIARIA** podrá otorgar los poderes que sean necesarios a la o las personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo en el supuesto de que el fiduciario otorgue dichos poderes podrá informar al Fideicomitente del otorgamiento de dicho poder.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que **LA FIDUCIARIA** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo considere como causa grave en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

VIGÉSIMA. GASTOS. «**EL FIDEICOMITENTE**» faculta a «**LA FIDUCIARIA**» para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente Contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

Respecto a los gastos de conservación, de pago de todos los servicios, toda clase de impuestos, contribuciones, derechos y servicios públicos y privados que se deriven de los bienes, serán con cargo al patrimonio fideicomitado por instrucciones del Comité Técnico y sin responsabilidad de «**LA FIDUCIARIA**».

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo de «**EL FIDEICOMITENTE**», liberando expresamente a «**LA FIDUCIARIA**» de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que «**EL FIDEICOMITENTE**» se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula Décima Sexta de Indemnización del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DURACIÓN. El presente fideicomiso tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines sin que exceda del término máximo que permitan o lleguen a permitir la o las leyes de la materia, y podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la fracción VI sexta de dicho artículo ya que el presente Fideicomiso es revocable.

Toda extinción previa la entrega del remanente del patrimonio fideicomitado, implica necesariamente la suscripción del Convenio de Extinción correspondiente con el acuerdo de las



partes para dar por extinguido el Fideicomiso, en el entendido de que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico «LA FIDUCIARIA» no estará obligada a realizar la entrega de parte o la totalidad del patrimonio fideicomitado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REVOCABILIDAD. En este acto «EL FIDEICOMITENTE» se reserva de forma expresa su derecho de revocar el presente fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES. Las partes acuerdan que el presente fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria. En virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe **LA FIDUCIARIA** en los términos del presente fideicomiso.

Asimismo en este acto **EL FIDEICOMITENTE** por conducto del Comité Técnico asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando a **LA FIDUCIARIA** a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

Los impuestos que se llegaran a causar con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente fideicomiso serán a cargo del patrimonio fideicomitado, para lo cual «**LA FIDUCIARIA**» previa instrucción por escrito de «**EL FIDEICOMITENTE**» y/o **COMITÉ TÉCNICO** contratará un despacho contable especialista en materia fiscal, para que realice todos los trámites necesarios a efecto de que el presente fideicomiso sea dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, así como para que se lleve a cabo el cumplimiento de obligaciones fiscales y contables, indicando en forma enunciativa más no limitativa pagar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, realizar cualquier tipo de trámite ante autoridades de competencia Federal, Estatal y Local, presentar declaraciones, realizar estados financieros y las actividades que se deriven de las modificaciones que en su caso se llegaren a realizar a la Legislación Fiscal vigente, así como en su caso, llevar la contabilidad. Los honorarios profesionales del despacho mencionado serán cubiertos por «**LA FIDUCIARIA**» con cargo al patrimonio fideicomitado.

«**LA FIDUCIARIA**» previa instrucción que por escrito reciba de «**EL FIDEICOMITENTE**» y/o **COMITÉ TÉCNICO**, otorgará los Poderes que sean necesarios a favor de las personas físicas que se señalen, a efecto de que cumplan con los trámites que se deriven de lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación de el presente fideicomiso o determinado por la autoridad, «EL FIDEICOMITENTE», se obliga a sacarlo en paz

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO. Este fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por «EL FIDEICOMITENTE» y «LA FIDUCIARIA».

VIGÉSIMA QUINTA. COMISIONES DE «LA FIDUCIARIA». «EL FIDEICOMITENTE» se obliga a pagar a «LA FIDUCIARIA» por el desempeño del cargo que se le confiere en el fideicomiso que mediante el presente instrumento se formaliza, las siguientes comisiones:

1. Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo fiduciario, el importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por única ocasión a la firma del presente contrato.
2. Por manejo y administración del fideicomiso la cantidad mensual de \$18,000.00 (Dieciocho mil Pesos 00/100 M.N.); que se pagará en forma mensual vencida y con cargo al patrimonio fideicomitado.
3. Por la elaboración y firma de convenio modificatorio a los fines del contrato, comparecencia a la firma del convenio de extinción y/o sustitución, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada acto celebrado, pagaderos al momento de la firma del respectivo instrumento.
4. Por el otorgamiento de poderes, la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por cada otorgamiento, pagaderos al momento de la firma del respectivo instrumento. Esta comisión es adicional a los honorarios que cobre el Fedatario Público ante quien se otorgue el poder respectivo.
5. Por la firma de cualquier otro acto necesario para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, en cualquier caso la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.)
6. Por la firma de contratos de prestación de servicios, el importe de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).
7. Por el traspaso de recursos entre cuentas de Bajío, la elaboración de cheques de caja, así como el envío de transferencias electrónicas de fondos, será sin costo.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero en un 2% anual sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor o parámetro similar si este desaparece.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios diferentes a los enunciados anteriormente, en caso de que se generen, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo

que «EL FIDEICOMITENTE» autoriza a «LA FIDUCIARIA» para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los usos y prácticas bancarias vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Todos los importes antes mencionados, se les deberá de añadir el correspondiente impuesto al valor agregado.

«EL FIDEICOMITENTE» expresamente autoriza a «LA FIDUCIARIA» para cargarle en cualquiera de la(s) cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga en Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, los honorarios que «LA FIDUCIARIA» tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. «LA FIDUCIARIA» en cumplimiento a lo señalado por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, está obligada a guardar absoluta confidencialidad respecto de los asuntos que con motivo de la prestación de los servicios contratados lleguen a ser de su conocimiento, por lo que no podrá divulgar, ni publicar ninguna información sin autorización expresa de «EL FIDEICOMITENTE», inclusive después de la terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. Las partes y EL COMITÉ TÉCNICO convienen que cualquier comunicación que con motivo o con relación a este contrato deba otorgarse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado a los domicilios siguientes:

«EL FIDEICOMITENTE»: Paseo de la Presa número 172, centro, C. P. 36000, Guanajuato, Gto.

«LA FIDUCIARIA»: Blvd. Manuel J. Clouthier 508, Col. Jardines del Campestre, León, Guanajuato.
C.P. 37128

EL COMITÉ TÉCNICO: Av. Irrigación s/n, Monte Camargo, C. P. 38010, Celaya, Gto.

VIGÉSIMA OCTAVA. AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES. Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o sea necesario, en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español con firmas autógrafas, y será enviada por correspondencia certificada, o cualquier servicio de mensajería o por cualquier otro medio que permita confirmar fehacientemente su recepción; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas a «LA FIDUCIARIA», deberán ser enviados en original al domicilio mencionado anteriormente, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior.

La comunicación deberá estar dirigida a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fideicomiso 10278-06-11; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del



presente Contrato de Fideicomiso la operación que «EL FIDEICOMITENTE» o el COMITÉ TÉCNICO instruya a realizar a «LA FIDUCIARIA», para el caso de emisión de cheques de caja, señalar la cantidad y el nombre a favor de quien se expediría el documento, para el caso de transferencia electrónica, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etc., deberán señalar a «LA FIDUCIARIA» en la instrucción el nombre de la Institución en la que esta apertura la cuenta, nombre del titular, número, CLABE, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente faculta a «LA FIDUCIARIA» para no cumplir hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que «EL FIDEICOMITENTE» lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, «LA FIDUCIARIA» y «EL FIDEICOMITENTE» se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Celaya, Gto., renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMA. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA. El control y vigilancia del «FIDESAG» estará a cargo de un órgano de vigilancia, integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Gestión Pública.

Los cargos de los integrantes del órgano de vigilancia tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

El órgano de vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos que integran el FIDESAG;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del FIDESAG;
- III. Verificar los estados financieros del FIDESAG;
- IV. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y
- V. Las demás que le señale el presente contrato, las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la Secretaría de la Gestión Pública.

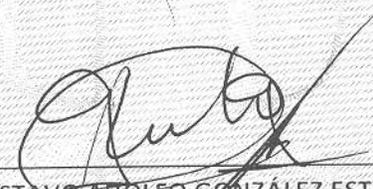
TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RECEPCIÓN DEL PATRIMONIO Y EL SEGUIMIENTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los recursos, bienes, derechos y obligaciones que provengan de los fideicomisos

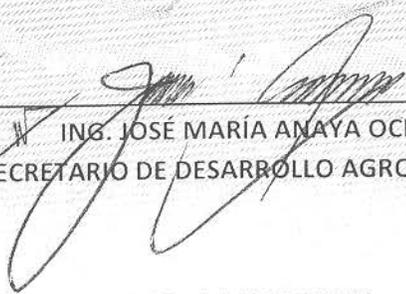
sectorizados a la Secretaría de desarrollo Agropecuario en términos de lo señalado en los antecedentes de este contrato, se integrarán al patrimonio fideicomitido, previo acuerdo del Comité Técnico, a través de los mecanismos y en cada caso se determine.

Asimismo, el Comité Técnico dará seguimiento a los derechos y obligaciones que se transfieran al FIDESAG con motivo de las extinciones referidas, para lo cual instruirá el ejercicio de los actos que resulten necesarios en apego a la normatividad aplicable.

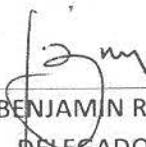
Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en 4 tantos, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en cada una de sus 31 hojas por una sola cara, a los 24 veinticuatro días del mes de marzo del año 2011 dos mil once, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

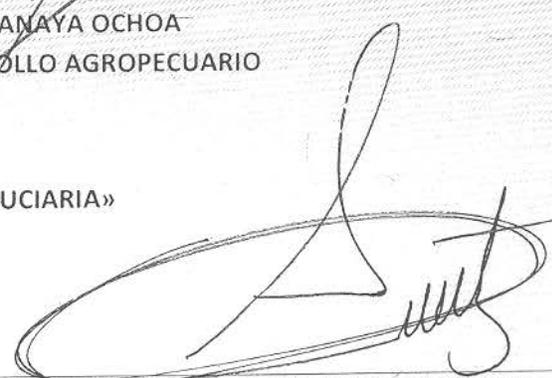
POR «EL FIDEICOMITENTE»
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO


C. P. GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN


ING. JOSÉ MARÍA ANAYA OCHOA
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

POR «LA FIDUCIARIA»


LIC. BENJAMÍN ROMERO CASTILLO.
DELEGADO FIDUCIARIO


LIC. SOUL GILBERTO CABRERA GUTIERREZ.
DELEGADO FIDUCIARIO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato constitutivo del Fideicomiso para el Desarrollo de los Sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca «FIDESAG», celebrado entre EL Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración en su carácter de Fideicomitente y Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución Fiduciaria, con fecha 24 de marzo de 2011.